

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la señora Juez el presente expediente digitalizado, informándole que, una vez revisado, se denotó que mediante Auto de sustanciación No. 286 del primero (01) de diciembre de 2020 se incluyó el emplazamiento y el registro fotográfico de la valla instalada en el inmueble urbano ubicado en la calle cuarta distinguida por la nomenclatura municipal 9-10, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 373-34400**. No obstante, una vez revisada la valla con meticuloso detalle, se logró observar que si bien la misma identificó el bien inmueble conforme a su cabida, no lo hizo respecto a sus linderos, aspecto fundamental para lograr la entera descripción de un inmueble, como se puede identificar en su certificado de tradición. Por tanto, procederá este despacho a realizar un control de legalidad de cara al artículo 132 del CGP, evaluando si se cumplió de manera efectiva el literal g) numeral 7º del artículo 375 del CGP.

Por otro lado, el Despacho deja constancia de que los términos judiciales, fueron suspendidos a partir del **16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de ese mismo año**, mediante el Acuerdo 11517 de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la pandemia que padece el país y el mundo entero, denominada COVID-19. Las firmas de la presente providencia se realizarán de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 de marzo de 2020. Sírvase proveer.  
Ginebra, Valle, 17 de Agosto de 2021.



**LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ**  
Secretaria

**Demanda:** Verbal de declaración de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva.  
**Demandante:** Margarita Quintero de Castrillón.  
**Demandados:** Julián Carmona Bustamante y Personas inciertas e indeterminadas  
**Radicación:** 763064089001-2020-00007-00

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 443**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Ginebra Valle, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto y evidenciado el informe secretarial, procede el Despacho a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 132 del CGP, que contempla el control de legalidad, por lo que a continuación se entra a considerar:

Expresa el **artículo 132 del CGP** que:

*“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.*

En virtud del control de legalidad, es deber del despacho analizar la actuación procesal referente al contenido de la valla instalada en el predio identificado con la M.I. No. **373-34400** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga (V), so pena de que se llegue a configurar una eventual irregularidad o nulidad.

Ahora bien, el **artículo 375 del CGP**, establece que:

*“7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:*

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;*
- b) El nombre del demandante;*
- c) El nombre del demandado;*
- d) El número de radicación del proceso;*
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;*
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;*
- g) La identificación del predio”**

Para el caso que compete, y con previa observación y análisis de la valla instalada por la parte demandante, es más que evidente el lleno de la mayoría de requisitos que contempla el artículo antes citado. Sin embargo, al llegar al literal g), que versa sobre la identificación del predio, se denota que si bien se describió el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 373-34400**, aduciendo su ubicación, nombre y cabida, se pasó por desapercibido su identificación conforme a los linderos, en otras palabras, frente a las líneas que demarcan los límites de un terreno, que se deben ver descritas a través de la descripción métrico decimal de los inmuebles con los que colinda.

En ese sentido, es preciso determinar la ausencia de una identificación plena del inmueble en lo que concierne a lo expreso en la valla, lo antes dicho en razón a la ausencia de la descripción de los linderos en la misma. Sin embargo, tal descripción de los linderos que permitiría la plena identificación del inmueble en la valla, no es un asunto incorregible, toda vez que por medio del control de legalidad en trámite, se ordenará su corrección.

Por lo que la parte demandante deberá **INSTALAR NUEVAMENTE LA VALLA** en el predio, de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de los predios objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla mencionada, **DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS:**

La denominación del juzgado y su dirección tanto física como electrónica, el nombre de las partes, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso y la **IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO POR SUS LINDEROS GENERALES, Y ESPECIALES**, el área a prescribir, datos que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Valla que **DEBERÁ PERMANECER INSTALADA HASTA LA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, las demandantes deberán **APORTAR FOTOGRAFÍAS** del inmueble en las que se observe el contenido de ellas.

Una vez corregidos los hechos que susceptibles de configurar una posible amenaza para este proceso, y cumplida revisión en plenario, no observa el juzgado circunstancias procesales que impliquen causal de nulidad o irregularidad, teniendo por surtido el control de legalidad con los efectos de que trata el art. 132 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ginebra, Valle,

## RESUELVE

**1º. TENER** por realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132 de la Ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad en la actuación surtida hasta el momento.

**2º. INSTALAR NUEVAMENTE LA VALLA** en el predio objeto de litigio identificado con matrícula inmobiliaria **No. 373-34400** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga (V), en el que se observe el contenido de la valla, de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de los predios objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla mencionada, **DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS:**

a.- La denominación del juzgado y su dirección tanto física como electrónica, el nombre de las partes, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurren al proceso y la identificación del predio por sus linderos generales, y especiales, el área a prescribir, datos que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

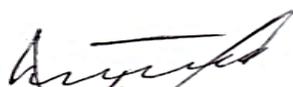
b.- Valla que **DEBERÁ PERMANECER INSTALADA HASTA LA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, las demandantes deberán **APORTAR FOTOGRAFÍAS** del inmueble en las que se observe el contenido de ellas.

c.- **ALLEGADAS** las fotografías que den cuenta de la instalación de la valla ordenada, se dispondrá la inclusión del contenido de la misma en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme lo ordenado en el inciso final del artículo 375 # 7 del C. G. del Proceso.

Notifíquese como lo manda el artículo 49 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



**MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
GINEBRA VALLE  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
ELECTRONICO**

El auto anterior se notificó por Estado **No. 108**,  
de hoy **18 de agosto de 2021**, siendo las  
**07:00 A.M.**

La secretaria,



**LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ**